



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

(Aprobado por la Asamblea General del Consejo Municipal del Deporte de Ermua, en fecha XX de XXXXXXXXX de 2017)

(Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ermua, en fecha XX de XXXXXXXXX de 2017 y publicado en el BOB de fecha XX de XXXXXXXXX de 2017)

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Objeto del Reglamento
- Artículo 2: Naturaleza del Consejo
- Artículo 3: Funciones

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN

- Artículo 4: Órganos
- Artículo 5: La Asamblea General. Naturaleza y composición
- Artículo 6: Renovación y finalización del mandato de los miembros de la Asamblea General
- Artículo 7: Atribuciones de la Asamblea General
- Artículo 8: La Presidencia
- Artículo 9: La Vicepresidencia
- Artículo 10: Los grupos de trabajo
- Artículo 11: Secretaría

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Artículo 12: Convocatoria y constitución de la Asamblea General
- Artículo 13: Desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.
- Artículo 14: Régimen de adopción de acuerdos en la Asamblea General
- Artículo 15: Actas de las sesiones y certificaciones de los acuerdos
- Artículo 16: Disolución del Consejo Municipal del Deporte

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

PREÁMBULO

I.

El deporte constituye una realidad social en constante aumento, cuya práctica ha acabado por universalizarse en el seno de las sociedades más avanzadas. Es, además, un factor esencial en el



desarrollo personal que se asocia directamente a estilos de vida saludables y que contribuye al refuerzo del bienestar físico e intelectual.

El deporte desempeña un papel básico en nuestra sociedad como factor de cohesión social y promueve actitudes y valores como la cooperación, el respeto, la solidaridad y el afán de superación, que son elementos fundamentales en el desarrollo comunitario.

La Carta Europea del Deporte, redactada en 1992, define el deporte en su artículo 2 como "todo tipo de actividad física que, mediante una participación, organizada o de otro tipo tenga por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales, o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles"

II.

La Constitución Española de 1978, en su art. 43.3, encomienda a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Por otra parte, en los artículos 137 y 140 se reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses.

Al reconocimiento constitucional se suma el de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, suscrita por los Estados europeos, entre ellos por España en 1988. En su artículo 2 se previene que "el principio de autonomía local debe ser reconocido en la legislación interna y, en lo posible, en la Constitución".

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, en su artículo 25, atribuye a los municipios competencias en materia de actividades o instalaciones culturales o deportivas, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se establece la potestad de autoorganización de la Corporación, al acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales con funciones exclusivamente de informe y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad correspondiente.

La participación alcanza así un significado destacado



en el ámbito local, donde la ciudadanía asocia con mayor énfasis el valor de aquélla y exige estilos de gobierno más participativos para resolver los problemas que plantea el ejercicio del gobierno.

En esta línea nace este Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte, como instrumento para facilitar la toma de decisiones, favorecer el consenso y evitar conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto de este reglamento es regular las funciones, la organización y el funcionamiento del consejo sectorial llamado Consejo Municipal del Deporte del Ayuntamiento de Ermua (en adelante Consejo).

Artículo 2. Naturaleza del Consejo

1. El Consejo es un órgano sectorial de participación, de carácter consultivo, creado al amparo de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/16, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Consejo es un espacio de confluencia, diálogo y participación de los diversos agentes y actores del sistema deportivo de la Villa de Ermua, así como un instrumento más para potenciar la promoción del deporte y la actividad física en la ciudad.

3. El Consejo es, también, un órgano de asesoramiento, consulta, información, seguimiento y debate en asuntos que afecten al ámbito de la práctica deportiva y del deporte local.

Artículo 3. Funciones

1. El Consejo desarrolla con carácter de manera específica las siguientes funciones:

a) Asesorar al gobierno municipal en materia de deporte y de actividad física.

b) Crear debate y generar conocimiento sobre el deporte y la actividad física en la Villa y suscitar



consensos sobre estos temas.

c) Desarrollar propuestas y formular recomendaciones en materia de deportes y actividad física.

d) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de los planes, programas y actuaciones deportivas en el ámbito de la Villa.

e) Colaborar en la política de fomento de la práctica deportiva y promoción del deporte en la Villa, con especial cuidado del deporte base en todas sus modalidades y formas posibles.

f) Promover la participación de entidades, organismos y particulares en favor de la realización de la práctica deportiva en la Villa, planteando las fórmulas más idóneas para la mejor utilización de los equipamientos deportivos existentes.

g) Apoyar a los Consejos Sectoriales de otros órganos de participación municipal donde traten temas relacionados con el deporte y la práctica física.

h) Crear grupos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

i) Celebrar sesiones informativas dirigidas específicamente a determinados colectivos, y recoger sus opiniones sobre las cuestiones que se traten.

j) Velar por la igualdad de oportunidades en la promoción de la práctica deportiva y el acceso al deporte en la Villa.

k) Impulsar procesos participativos entre las entidades del sector del deporte.

l) Todas las funciones que sean complementarias a las anteriores o que le sean encargadas por la Presidencia del Consejo.

2. Los informes y dictámenes del Consejo tienen carácter de recomendación y en ningún caso son vinculantes para los órganos del gobierno municipal.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Órganos

1. En el Consejo existen los siguientes órganos:

a) La Asamblea General



- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia

2. La Asamblea General, en la forma establecida en este Reglamento, puede acordar la creación de los grupos o comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 5. La Asamblea General: Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano de máxima representación del Consejo.

2. Es presidida por el Alcalde, que podrá delegar esta función con todas o parte de sus atribuciones en la Vicepresidencia.

3. La Asamblea General está integrada por:

- A. La Presidencia
- B. La Vicepresidencia
- C. Los y las vocales siguientes:
 - a. Un concejal o una concejala en representación de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Ermua, que forme parte del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes. Salvo que asuma la Presidencia, los y las representantes municipales actúan con voz y sin voto y renuevan su cargo al inicio de su mandato.
 - b. El Director Gerente del Instituto Municipal de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.
 - c. El Técnico Coordinador de Deportes del Instituto Municipal de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.
 - d. Una persona representante de las entidades que trabajen el deporte con personas con discapacidad, con voz y con voto, elegida a propuesta de las entidades del sector.
 - e. Una persona representante de cada uno de los clubes, asociaciones y entidades deportivas, siempre que estén legalmente constituidos, estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Euskadi y que tengan sede en la Villa de Ermua, con voz y con voto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

- f. Una persona representante de cada una de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) de los centros educativos de Ermua, con voz y con voto.
- g. Una persona representante de cada uno de los centros escolares de Ermua, con voz y voto.
- h. Una persona representante del Hogar del Jubilado, con voz y con voto.
- i. Una persona representante del Consejo de las Mujeres, con voz y con voto.
- j. Una persona representante del Centro de Salud de Ermua, con voz y con voto.
- k. Una persona representante de las entidades o empresas gestoras de equipamientos deportivos privados, con voz y con voto, acordada por los representantes de las entidades o empresas gestoras.
- l. Una persona de reconocido prestigio y mérito en materia deportiva, que será libremente designado por la Presidencia, con voz y con voto.
- m. El secretario del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

4. Las entidades, asociaciones y organizaciones presentes en el Consejo designarán las personas que las representan y pueden designar también las personas que tendrán que suplir en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 6. Renovación y finalización del mandato de los miembros del Consejo

1. A fin de asegurar una rotación adecuada de las personas miembros del Consejo, la renovación de su composición se hará al inicio de cada mandato consistorial.

2. Los miembros de la Asamblea General finalizan su mandato por:

- a) Expiración del plazo para el que fueron designados/as, o, de manera anticipada, por su renuncia, por incapacitación, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida.
- b) Ausencias injustificadas a las reuniones que



se hayan celebrado durante el plazo de dos años; en este supuesto se propondrá, por parte de la Presidencia, que estas personas miembros sean dadas de baja.

- c) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representan
- d) Todas las demás causas que sean de aplicación conforme a la normativa de régimen local.

3. La pérdida de la condición de representante en la Asamblea General por parte de un miembro de una entidad, club, asociación requiere la comunicación expresa a la Asamblea General por parte de la entidad, quien deberá designar a la persona sustituta para el resto del mandato, salvo que con anterioridad ya hubiera designado una persona suplente.

Artículo 7. Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Aprobar la propuesta del propio reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- b) Aprobar las nuevas incorporaciones de miembros del Consejo, así como las bajas.
- c) Proponer la inclusión de puntos en el orden del día en el Consejo.
- d) Debatir, informar y estudiar los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar propuestas e informes sobre las materias de su competencia.
- f) Realizar el seguimiento y contribuir al impulso sobre:
 - La creación de nuevos organismos o entidades deportivas en los que participe el Ayuntamiento.
 - La red de equipamientos deportivos municipales.
 - Los proyectos normativos y reglamentarios municipales que inciden sobre temas de política deportiva en la ciudad.
- g) Canalizar y proponer nuevas actuaciones o medidas relacionadas con la promoción o la gestión de la práctica de la actividad física o el deporte en la Villa de Ermua.
- h) Hacer la propuesta de la creación de grupos de



trabajo.

- i) Hacer la propuesta del orden del día de las sesiones para que sea elevada a la Presidencia para su convocatoria. En ningún caso esta propuesta es vinculante.
- j) Valorar, en primera instancia, los estudios elaborados por los grupos de trabajo constituidos.

Artículo 8. La Presidencia

1. La Presidencia del Consejo corresponde al alcalde o la alcaldesa, que puede delegar en el Vicepresidente. La Presidencia tiene la máxima representación del Ayuntamiento en el Consejo.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar y dirigir el Consejo.
- b) Fijar el orden del día de todas las sesiones de la Asamblea General, así como convocarlas y presidirlas.
- c) Trasladar las propuestas aprobadas en los órganos de gestión y de gobierno municipal.
- d) El resto de atribuciones que le son propias en relación al funcionamiento de un órgano colegiado, como la utilización del voto de calidad en caso de empate.
- e) Las atribuciones que la Asamblea General le delegue.

3. La Presidencia y la Vicepresidencia son responsables de promover y articular la participación de las asociaciones del sector en el funcionamiento y el debate del Consejo.

4. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada, la persona que ocupa la Presidencia es sustituida por la persona que ocupa la Vicepresidencia.

Artículo 9. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponde al Concejal Delegado de Deportes, quien sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente.

2. Las atribuciones de la Vicepresidencias son las siguientes:

- a) Llevar a cabo funciones de asistencia y



colaboración con la Presidencia.

b) Las que le delegue la Presidencia.

c) Asistir a las personas miembros del Consejo en los asuntos relacionados.

3. El mandato de la Vicepresidencia tiene una duración de cuatro años, pero puede ser reelegida la misma persona para un nuevo mandato.

Artículo 10. Los grupos de trabajo

La Asamblea General, en la forma establecida en este Reglamento, puede acordar la creación de los grupos o comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Dada la diversidad de funciones y de campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes grupos de trabajo para temas o estudios específicos.

Los grupos de trabajo del Consejo articulan la participación de la sociedad civil en las funciones que tiene encomendadas el Consejo.

1. Los grupos de trabajo estarán integrados por personas miembros del Consejo y / o de otras personas o especialistas en los diferentes temas objeto de estudio o materia que se trate y que puedan realizar aportaciones.
2. Cada grupo o comisión de trabajo establecerá el periodo necesario para el tratamiento de la temática requerida y hará la propuesta a la Presidencia de su continuidad o de la finalización del trabajo a realizar. La Presidencia valorará las propuestas de continuidad o de creación de grupos de trabajo.
3. Los grupos de trabajo presentarán el resultado de sus estudios e informes a la Asamblea General.
4. El acuerdo de creación establecerá la composición y las finalidades del grupo de trabajo, y podrá determinar su plazo de vigencia.
5. Cada grupo de trabajo establecerá también su régimen de sesiones y el sistema de funcionamiento en función de los objetivos que se plantee.
6. El régimen de reuniones de los grupos de trabajo, dada su especialidad, será flexible y adecuado a la urgencia de cada tema.
7. La convocatoria y coordinación del trabajo de los



grupos corresponderá a la Presidencia, que podrá delegar la convocatoria en el/la secretario/a cuando lo considere oportuno.

8. El acuerdo de creación establecerá la composición y las finalidades del grupo de trabajo, y podrá determinar su plazo de vigencia
9. La convocatoria y coordinación del trabajo de los grupos corresponderá a la Presidencia, que podrá delegar la convocatoria en el/la secretario/a cuando lo considere oportuno.

Artículo 11. Secretaría

1. La Secretaría del Consejo es ejercida por una persona perteneciente al Instituto Municipal de Deportes, designada por la Presidencia de entre el personal técnico o administrativo.

2. El secretario o secretaria asiste a las sesiones con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad o por cualquier otra causa justificada asumirá sus funciones el trabajador designado como suplente por la Presidencia.

4. Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

- a. Informar, asesorar y asistir técnicamente a todas las personas miembros del Consejo en todos aquellos temas que tengan relación con el objeto y competencias del Consejo.
- b. Articular los mecanismos que garanticen la comunicación, coordinación y relación con otras dependencias municipales.
- c. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
- d. Levantar acta de las sesiones y emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta haciendo constar expresamente esta circunstancia.
- e. Practicar los actos de comunicación necesarios.
- f. Cumplir las demás funciones inherentes al cargo.

5. También corresponderá a la Secretaría del Consejo velar por el buen funcionamiento de los grupos de trabajo. A tal efecto, llevará a cabo las siguientes funciones:



- a. Ordenar los temas de debate y el orden del día.
- b. Redactar o revisar los documentos de trabajo (informe inicial, informes parciales, informe final).
- c. Aportar documentación de interés para el trabajo de los grupos (estudios, datos, experiencias, bibliografía, etc...)
- d. Velar por la buena marcha de los trabajos de los grupos (gestión del tiempo, del calendario, del ritmo de trabajos).

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 12. Convocatoria y constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocada por la Presidencia por iniciativa propia, o a petición de una cuarta parte de las personas miembros del Consejo.
2. La Asamblea General se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Si no hay quórum, la sesión se aplaza hasta un plazo máximo de quince días.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hace con una antelación mínima de quince días y debe ir acompañada del correspondiente orden del día y, en su caso, de la documentación pertinente. En el caso de las sesiones extraordinarias, la antelación mínima de la convocatoria es de cuarenta y ocho horas.
4. La convocatoria y el orden del día se realizará preferentemente por medios electrónicos. El envío electrónico tiene validez desde el momento que sea accesible a la dirección electrónica correspondiente. En caso de que no sea posible o que las personas miembros indiquen otro sistema, se podrá hacer de cualquier otra forma de acuerdo con la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones de la Asamblea General

1. La Presidencia ordena el inicio de las sesiones una vez constatada la existencia del quórum mínimo necesario, e indica el orden de deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día y su



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA

ERMUA HIRIKO UDALA

votación.

2. Las sesiones son públicas y las convocatorias con su orden del día se deberán publicar en la web municipal con una antelación mínima de dos días a la celebración de la sesión.

3. En la Asamblea General sólo se pueden tratar los asuntos que figuran en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de incluir el asunto con el voto favorable de la mayoría simple. Finalizada la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia abrirá el turno de ruegos y preguntas.

4. Antes del comienzo de la sesión, o excepcionalmente durante su transcurso, los y las miembros de la Asamblea General pueden proponer enmiendas, adiciones o propuestas alternativas, que deben ser deliberadas y votadas en la sesión.

5. Sin perjuicio de las facultades del presidente o presidenta para ordenar el debate, en las deliberaciones previas a la votación puede haber turnos a favor, en contra y abstenciones.

La Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones otras personas o entidades relacionadas con el tema a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos en la Asamblea General

1. Dada la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. Con todo, los acuerdos de la Asamblea General se adoptan válidamente por mayoría simple de las personas asistentes, a excepción de los acuerdos relativos a la modificación de este reglamento, los cuales requerirán mayoría absoluta.

2. En caso de empate, el voto de la Presidencia dirime el resultado de la votación.

3. Los miembros que discrepen del sentido mayoritario pueden exponer su voto particular por escrito en el plazo de setenta y dos horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo. Los y las vocales que hagan constar en acta su voto desfavorable o su abstención en relación con el acuerdo adoptado quedan exentos de la responsabilidad que se pueda derivar.

Artículo 15. Actas de las sesiones y acuerdos adoptados

1. El secretario o secretaria, con el visto bueno del Presidente, debe firmar el acta de cada sesión de la



Asamblea General, que debe aprobarse en la siguiente sesión que celebren y como primer punto del orden del día.

2. En el acta se harán constar el número de personas asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha efectuado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, las votaciones realizadas, y si un/a miembro lo solicita, una explicación sucinta de su opinión. También se incluirán las incidencias que procedan para que refleje fielmente la sesión, según la normativa municipal vigente.

3. El secretario o secretaria puede emitir documentos que dejen constancia de los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y hay que hacer constar expresamente esta circunstancia.

4. Hay que garantizar que los y las vocales puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 16. Disolución del Consejo

En caso de que el Consejo no se reúna por lo menos una vez durante un año, el Pleno del Ayuntamiento puede suprimirlo motivadamente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.